

ACUERDO NÚMERO-006-2011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, planificar y establecer los manuales técnico-administrativos para el manejo sostenible del recurso forestal de Honduras, con el fin de controlar su producción, industrialización, comercialización y movilización, así como los productos derivados del mismo.

CONSIDERANDO: Que se ha elaborado el *Manual de Normas Simplificadas para la Elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Coníferas Mixtos y Latifoliados en Terrenos Iguales o Menores a 100 Hectáreas*, con el fin de eficientar los trámites administrativos y mejorar la administración del recurso forestal.

CONSIDERANDO: Que el Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene entre sus facultades la de aprobar los reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el referido Manual de *Manual de Normas Simplificadas para la Elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Coníferas Mixtos y Latifoliados en Terrenos Iguales o Menores a 100 Hectáreas*, es un documento operativo de carácter administrativo, que permite eficientar los procesos y brindar un mejor y expedita respuesta a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal, Adscrita a la Secretaría General, ha revisado el referido manual, dictaminando favorable para la implementación y puesta en vigencia del mismo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 49, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 134, 135 y 211, de la Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 del Reglamento de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

V. B.
K. B.

